

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-482/13.

PENSIONES SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Paseo de la Reforma No, 222, Piso 4
Col. Juárez, C.P. 06600
Ciudad.

At'n.: C. Viviana Alvarado Balderas
Representante legal

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, según consta en la resolución 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1997. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-326/13 del 11 de junio de 2013.
- II. Con escrito del 20 de mayo de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública No. 106,869 del 14 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 2013, que resolvió incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de esa sociedad a \$136'500,101.00, y en consecuencia la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- III. Mediante oficio 366-III-330/13 del 12 de junio de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social aprobó la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$132'500,101.85 a \$136'500,101.00, en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 2013, contenida en la escritura pública 106,869.
- IV. Con escrito del 17 de julio de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los datos de inscripción de la escritura pública 106,869, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 2013, con folio mercantil 358093.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para establecer su capital mínimo pagado en \$136'500,101.00, en virtud de que:
 1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada estipula que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;

2. El Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de vida con el único propósito de manejar en forma exclusiva los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 28'000,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2012, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012, lo cual da un resultado de \$136'489,472.00 M.N., y
 3. El capital mínimo pagado previsto en la cláusula séptima de sus estatutos sociales, después de la reforma, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que todo incremento o disminución en el capital mínimo fijo pagado implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$136'500,101.00 (ciento treinta y seis millones, quinientos mil ciento un pesos 00/100 M.N), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) ...

III.- ...

Segundo.- La autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V., PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE INVERSIONES INTERNACIONALES GRUPOSURA, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA, AMBAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través de Inversiones Internacionales Gruposura, S.A., sociedad relacionada, ambas de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$136'500,101.00 (ciento treinta y seis millones, quinientos mil ciento un pesos 00/100 M.N), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 425691)